

**A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:
A LOS AFILIADOS DEL SPAUAZ:**

En fecha 14 de octubre de 2013, el STUAZ presentó demanda laboral en contra de la UAZ y el SPAUAZ, reclamando lo siguiente:

“A).- Por la declaración jurisdiccional para que el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, se abstenga de seguir proponiendo personal que no realiza funciones académicas específicas para laborar en la institución bajo la figura contractual denominada personal académico profesional...”, “B).- Por la declaración jurisdiccional para que la Universidad Autónoma de Zacatecas se abstenga de contratar personal que carezca del perfil de académico profesional, sin que reúna el perfil establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ.”. “C).- Por la declaración jurisdiccional para que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, respete la cláusula de exclusividad concertada con el Sindicato de Trabajadores de la UAZ.”.

La Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, se declaró competente para conocer de la demanda citada, dentro del juicio número 14/2013, señalando la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, para el 18 de diciembre de 2013, a la cual acudió al SPAUAZ, cuestionando la competencia de esa Junta laboral para conocer del juicio, de manera que después de diversos recursos y amparos, se determinó que dicha autoridad si debía conocer del juicio, por ser una Junta especial que conoce de juicios donde se demanda a una universidad pública.

La referida audiencia, consta de dos etapas: la primera, denominada conciliación, en la cual se procura que las partes lleguen a algún acuerdo conciliatorio; la segunda, de demanda y excepciones, en la cual una de las partes, la demandante, ratifica su demanda y la parte contraria contesta la demanda respectiva.

Dicha audiencia se reanudó finalmente, hasta el 13 de julio de 2015, en la cual el STUAZ amplió la demanda, en la cual reclamó adicionalmente:

- a) La nulidad de los nombramientos de los Técnicos Académicos y del Personal Académico Profesional, conforme a las listas de nombres que adjuntó a tal escrito de ampliación de demanda.
- b) Que la UAZ rescinda la relación laboral del referido personal.

Debido a tal ampliación, para garantizar el derecho de defensa del SPAUAZ, la Junta laboral suspendió la audiencia y señaló nueva fecha para su continuación, para el 11 de agosto de 2015, a las 13:30 horas, día en el cual se volvió a cambiar la fecha de la audiencia porque jamás se notificó al SPAUAZ, de un escrito de 21 de mayo de 2014, donde en esencia, el STUAZ, solicitó la nulidad de los nombramientos del personal ya mencionado, documento que nunca fue hecho del conocimiento de nuestro Sindicato.

En tales circunstancias, la Junta laboral suspendió la audiencia y señaló nueva fecha para el 06 de octubre de 2015, a las 13:30 horas, para reanudar tal diligencia, en la cual el SPAUAZ contestará la demanda y el escrito de ampliación de la misma.

De esta manera, el SPAUAZ exige el respeto irrestricto de las condiciones de trabajo y los derechos adquiridos del **Personal Académico Profesional y Técnicos Académicos**, amparados en nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, para lo cual ha asumido la defensa jurídica frontal y directa de sus derechos laborales ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, sin tolerar, ni jurídicamente ni de cualquier otra manera, cualquier afectación de los derechos de nuestro personal.

A t e n t a m e n t e

**I.Q. José Crescenciano Sánchez Pérez
Secretario General del Sindicato del Personal
Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas**

Zacatecas, Zac., 12 de agosto de 2015.